



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°448-2021-MINEM/CM

Lima, 15 de noviembre de 2021

 **EXPEDIENTE** : "MINERA CARMELITA JOF," código 01-00352-08
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac
ADMINISTRADO : S.M.R.L. CARMELITA JOF
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

-  1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA CARMELITA JOF", el cual figura en el ítem N° 17063 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA CARMELITA JOF", el cual figura en el ítem N° 16157 del anexo N° 1 de la citada resolución.
-  3. Mediante Resolución Directoral N° 043-2021-GR/DREM/APURIMAC, de fecha 24 de mayo de 2021, sustentada en los Informes N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L y N° 50-2021-GR-DREM-APURIMAC/SDM/ACM/ALC/AAM, que corre a fojas 77, el Director Regional de Energía y Minas de Apurímac declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el cuadro de la resolución por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "MINERA CARMELITA JOF", el cual figura en el ítem N° 29.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°448-2021-MINEM/CM

4. Con Documento N° 01-000623-21-D, de fecha 20 de mayo de 2021, S. M. R. L. MINERA CARMELITA JOF interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 043-2021GR/DREM/APURIMAC.
5. Mediante resolución de fecha 18 de junio de 2021, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac dispuso conceder el recurso de revisión interpuesto mediante Escrito N° 01-000623-21-D y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 0289-2021-DREM-GR-APURIMAC-D, de fecha 21 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 043-2021-GR/DREM/APURIMAC, ya que se debe tener en cuenta el estado de emergencia sanitaria, pandemia y el coronavirus que está afrontando el país y todo el mundo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "MINERA CARMELITA JOF" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
8. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°448-2021-MINEM/CM

cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 1
9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
10. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
11. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483 establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°448-2021-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "MINERA CARMELITA JOF", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por el primer año un monto de US\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos) y por el segundo año, un monto de US\$ 800.00 (ochocientos 00/100 dólares americanos), calculados en base a 800.0000 hectáreas de extensión, bajo el régimen general y bajo la calificación de Pequeño Productor Minero, respectivamente.

13. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

14. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

15. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "MINERA CARMELITA JOF" correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

16. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 6 de esta resolución, se debe señalar que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 1483, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería correspondientes al año 2020. Por tanto, la recurrente debía cumplir con el pago del Derecho de Vigencia por los años 2019 y 2020, conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. MINERA CARMELITA JOF contra la Resolución Directoral N° 043-2021GR/DREM/APURIMAC, de fecha 24 de mayo de 2021, del Director Regional de Energía y Minas de Apurímac, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINERA CARMELITA JOF", código 01-00352-08, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



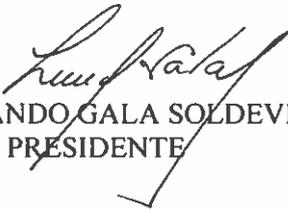
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°448-2021-MINEM/CM

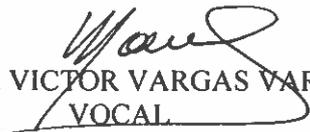
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. MINERA CARMELITA JOF contra la Resolución Directoral N° 043-2021GR/DREM/APURIMAC, de fecha 24 de mayo de 2021, del Director Regional de Energía y Minas de Apurímac en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINERA CARMELITA JOF", código 01-00352-08, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARLUZ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)